

verdugo davila juez de comisiones por su exelencia para rreveer y prover las quantas tocantes a la cisa desta ciudad dixo que por quanto en las quantas que hasta agora se ha rrevisto y fenecido parece no aver rrazon de lo que se cobro de la cisa de la carne desde veintuno de abril de quinientos y setenta y nueve hasta todo el año de setenta por cuya causa en cinco dias del mes de hebrero pasado deste presente año su merced proveyo auto por el qual mando que la justicia cabildo y rregimiento desta ciudad estuviese y entregase la quenta y rrazon que cerca de lo susodicho avia o diese rrazon porque no lo debia qunplir a lo qual por su parte fue rrespondido no aver avido cisa el dicho tiempo como consta de los autos sobre ello fechos questan en el proceso de las diligencias desta causa y agora de nuevo por la quenta fernando davilos tomo a don fernando de portugal parece averle hecho cargo de lo que valio la dicha cisa desde el año de cinquenta y cinco hasta fin de sesenta sucesivamente sin faltar ninguno de faya de la dicha cisa y en la que asy mismo a visto quel dotor puga tomo a francisco de merida rregidor y obrero mayor que fue parece haberle hecho cargo de lo que valio la dicha cisa desde primero de abril de sesenta y quatro hasta el dicha veintiuno de abril de sesenta y nueve fue susesivamente sin aber falla de manera que por lo que consta de las dichas quantas parece no aver rrazon dello que valio la dicha cisa desde primero de enero del año de sesenta y uno hasta fin de marzo de sesenta y quatro que son tres años y tres meses atento a lo qual mandaba y mando se notefique a la dicha ciudad que dentro de tercero dia que este auto le sea noteficado exhiba la quenta y rrazon que desto ovo e la den que bastante sea de como se quitó y alzo la dicha cisa de la carne el dicho tiempo con apcebimiento quel dicho termino pasado les hara cargo de lo uno y de lo otro rrespectivamente segun y como valio la dicha cisa los demas años y asi lo proveyo y firmo gil verdugo ante mi nicolas de salazar escrivano rreal.

En la ciudad de mexico a ocho dias del mes de agosto del mill e quinientos y ochenta y ocho años gil verdugo davila juez contador por comision de su exelencia para rrever y fenecer las cuentas de la cisa desta ciudad dixo que por quanto en la quenta desta tomada a diego de santa ma-

ria cobrador de los rreditos de los censos pertenecientes a la dicha cisa da en data y descargo aver pagado por la libranza de la ciudad a martin sanchez guarda del agua de santa fee cien pesos de oro comun de un año de su salario que se qumplio a seis de mayo de ochenta y cinco y a cristobal carballo ciento y cincuenta pesos por el trabajo y adistencia que tuvo desde primero de henero del año pasado de ochenta y seis hasta veinte y dos de agosto del en las cosas que se han ofrecido para hazer traer el agna a esta ciudad y a martin alonso de flandes escrivano mayor del cabildo della quatrocientos pesos del dicho oro por salario de ochenta y seis y porque conviene saber y entender la orden que la dicha ciudad tuvo y tiene para poder señalar los dichos salarios mandaba y manda se le notefique que luego exhiba dicha orden y facultad que para hazer lo susodicho tuvo e de rrazon que bastante sea con apcebimiento que se provera lo que convenga e asy lo proveyo y firmo gil verdugo ante mi nicolas de salazar escrivano rreal.

E visto por la ciudad los dichos autos ordeno y mando que se de los treslados de dichos autos y papeles que en rrazon dellos obiere para que se presenten en defensa desta ciudad y se le mando al escrivano del cabildo saque el treslado de todos los papeles y autos en rrazon y para lo susodicho fueren menester y luego se notefique al dicho procurador mayor lo susodicho.

Este dia se mando que se libre y pague a alonso de avendaño fiel rreposito de la carniceria desta ciudad del primer tercio.

Este dia don pedro lorenzo de castilla dixo a esta ciudad como el y el tesorero geronimo lopez avian ablado a su exelencia y comunicado el salario que avia de darse a los fieles pesadores del pan desta ciudad y como avian nombrado personas para ello el qual dixo que bastaba que se diese de salario de propios a cada uno de los rrepositos a dozientos pesos de oro comun y no mas. E visto por esta ciudad nombraron y señalaron por salarios en cada un año a cada uno de los fieles dozientos pesos de oro comun pagados por sus tercios de los propios desta ciudad y porque esto es salario nuevo dieron comision al señor procurador mayor que pida licencia a su exelencia para que la ciudad pueda dar este salario atento que oficio nuevo y con esto mandaron se

Que se libre a alonso de avendaño lo que se le debe.

les de y pague los dichos dozientos pesos a cada uno y ayan y lleben sus quartas partes de las denunciaciones que dello se hizieren por los fieles rrepositos ante los señores justicia y fieles executores desta ciudad.

Este dia se vieron las ordenanzas hechas en rrazon de que no se maten cabras y ovejas y los demas en cuanto a ello y se mando que se de villete para el primer dia de cabildo para que se vean y firmen.

Este dia acordo la ciudad que se pida al señor corregidor si ha hecho diligencia en lo de matricular los panaderos desta ciudad y si no que se le suplica lo haga luego por lo que conviniere.

Francisco de Solis.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Juan Luys de Rivera.—Gaspar Jerez.—Martin Alonso de Flandes escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a dos dias del mes de agosto digo setiembre de mill e quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico don diego de velasco alguazil mayor don pedro lorenzo de castilla juan luys de rribera.

Este dia mando la ciudad que se pase a los señores obrero mayor y demas rregidores comisarios y que hazen costa y derechos hasta quatro pesos sin carta de pago por su juramento.

Este dia se cometio a los señores don diego de velasco y don pedro lorenzo de castilla que hagan las ordenanzas de lo que han de hazer y guardar los fieles rrepositos del pan y paro ello vean las ordenanzas que ay de otras sobre lo del pan y visto los papeles que en ello ay se hagan las ordenanzas y se traygan al cabildo para que se firmen y lleven a su exelencia para que lo confirme.

Este dia el señor don luys phelipe de castilla pidio licencia para ya a su pueblo a temascaltepeque a negocios de su hacienda y se le dio licencia por quatro meses.

Este dia se mando que se libre su segundo tercio a los porteros andres de bonilla y diego de valdes.

Este dia nombraron a alonso de valdes por otro mes y a alonso gomez de cervantes para los dos meses por fieles

executores y por no estar presentes no juraron.

Diputado del alhondiga alonso dominguez.

Diputado de la carniceria don pedro lorenzo de castilla.

Que se de villete para el primer dia para firmar las ordenanzas de las cabras.

El Licenciado Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Juan Luys de Rivera.—Martin Alonso de Flandes escrivano del cabildo.

En la ciudad de mexico a seis del mes de setiembre de mill e quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico tesorero geronimo lopez alguazil mayor don diego de velasco juan luys de rribera rregidores.

Este dia aviendo visto las ordenanzas fechas por esta ciudad que ellos firmaron sobre lo que an de guardar los fieles pesadores del pan questan nombrados y se nombraren mandaron al mayordomo desta ciudad que compre las balanzas y pesas a quenta de propios desta ciudad y se les de y entreegue a los dichos fieles para que desd luego usen y se obliguen a volver los dichos pesos y pesas en fin de cada año o cuando lo espirare y acabare sus oficios y se les mando que vengan a este cabido a hazer el juramento.

El licenciado Pablo de Torres.—Jeronimo Lopez.—Don Diego de Velasco.—Juan Luys de Rivera.—Martin Alonso de Flandes escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de megico a nueve dias del mes de setiembre de mill e quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico don diego de velasco juan luys de rribera alonso dominguez rregidores.

Este dia se mando que se libre treinta pesos de minas a la yglecia catedral por la fiesta de sant ypolito.

El Licenciado Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Juan Luys de Rivera.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escrivano mayor de cabildo.

*En la ciudad de Mexico a doce dias del mes de setiembre de mill e quinientos y ochenta y ocho años.*

Se juntaron en cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de Mexico don diego de velasco alguazil mayor juan luys de rivera alonso dominguez rregidores.

Entro don pedro lorenzo de castilla rregidor entro alonso de valdes rregidor.

Este dia se vido en este cabildo un mandamiento del exelentissimo señor visorrey marques de villamanrique del tenor siguiente

Don alvaro manrique de zuñiga etc. La rrehetora del rretramiento de santa monica desta ciudad me ha hecho rrelacion que como es notorio estan en el muchas mujeres depositadas para cuya seguridad es muy propio alzar y rreparar las paredes que la cercan porque estan arruinadas baxas y maltratadas y no embargante que por mi esta mandado quel obrero mayor desta ciudad a costa de propios las rreparase no se ha hecho conviene con brevedad se ponga en efecto para escusar el peligro y daño que podia resultar de la dilacion pidiendo que atento que la obra es de mucha utilidad de toda la rrepublica la mandase poner en execusion y que sea a costa de la cisa del vino de donde con facilidad se podia cumplir y lo que costare por tanto atento a lo rreferido por la presente mando al dicho obrero mayor que dentro de ua mes tenga cercada la casa del dicho rretramiento de manera que no pueda salir persona alguna por las paredes y lo que esto costare lo libre el rregimiento desta ciudad en lo procedido de la dicha cisa del vino della para que dentro del dicho termino tenga efecto lo que se pretende fecho en Mexico a veinte y siete dias de agosto de mill e quinientos y ochenta y ocho años el marquez por mando de su exelencia martin lopez de gaona.

E visto por la ciudad dixerón que obedecian y obedecieron el dicho mandamiento y en cumplimiento del mandaron que se libre en la dicha cisa mill pesos de oro comun que se den a alonso de valdes rregidor y obrero mayor para que comiencen y haga la dicha obra contenida en el dicho mandamiento y de lo que gastare tenga cuenta y rrazon para dalla a esta ciudad.

(Al margen). En tres dias del mes de noviembre dicho año alonso de valdes rregidor truxo la libranza de los dichos mill pesos la qual se rompio en presencia de mi el escrivano y testigos xristo-

bal de tapia y xristobal de aguilar por uue no la cubrio y mando su exelencia que no se hiziere dicha obra.

Este dia don diego de velasco y alonso dominguez a quien esta cometido poner los palos y señales en los lugares donde se han de echar las ymundicias desta ciudad conforme a lo mandado por su exelencia dixerón que avian ya visto y señalado los lugares y visto por esta ciudad mando quel obrero mayor mande poner palos y señales en los dichos lugares y se pregone para que se lleven allí las ymundicias y se guarde lo que en rrazon desto esta ordenado.

Este dia se mando que se pague a bernardino de mendoza lo que se le debe de su salario de tocar la queda.

Este dia se mando que se libre a agustin de bustamante su salario que se le debe de su salario del segundo tercio de su oficio de fiel del matadero desta ciudad.

Este dia se llamo a cabildo para el primer dia para nombrar un caballero rregidor que se encargue de dar orden como se rregistre el ganado que entra en el exido desta ciudad y quel escrivano de cabildo cumpla en este lo que lo esta mandado por esta ciudad ques a su cargo de rregistrar el dicho ganado.

Otro si se llamen para nombrar veedor y sellador para los cueros desta ciudad.

*El Licenciado Pablo de Torres.—Jeronimo Lopez.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Joan Luys de Rivera.—Martin Alonso de Flandes.* escrivano mayor del cabildo.

*En la ciudad de Mexico a diez y seis de setiembre de mill e quinientos y ochenta y ocho años.*

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de Mexico y tesorero geronimo lopez alonso gomez de cervantes rregidor baltazar mexia salmeron tesorero juan luys de rribera rregidor.

Este dia diego martin presento un mandamiento de su exelencia en que le nonbra por alguazil de la diputacion desta ciudad ques el siguiente.

Don alvaro manrique de zuñiga.

&. Por quanto actualmente esta sirviendo de alguazil de la diputacion desta ciudad garcia ortiz fue necesario promoverle al tenientazgo de la ciudad de

cholula y conviene proveer en su lugar persona de confianza atento a la qual y por lo que la tengo de voz diego martin y confiando que bien y con cuidado y diligencia acudireis a lo que os fuere encargado por la presente en nombre de su magestad y por el tiempo que fuere su voluntad o la mia en su rreal nonbre os proveo y nombro y señalo por tal alguazil de la diputacion y con vara de justicia tendreis cargo y cuidado de qunplir y executar los mandos de los juezes diputados fieles executores desta dicha ciudad en lo tocante a su jurisdiccion haciendo las diligencias denunciaciones prisiones y las demas cosas al dicho oficio anexas y concernientes y mando a la justicia y rregimiento desta dicha ciudad que reciba de vos juramento con la solemnidad acostumbrada de que lo usareis bien y fielmente y fianzas de que hareis rresidencia y esto hecho os hagan y tengan y deban haber y tener por tal alguazil y usen con voz y no con otro alguno el dicho oficio en todos los casos y cosas tocantes y concernientes en qualquier manera las diputacion y fiel executoria y os acudan y hagan acudir con todos los salarios y aprovechamientos que por razon del os pertenecieren bien y qunplidamente y os deben ser guardadas y os admita y rreciba al uso y exercicio del sin poner embargo ni contradiccion alguna y en caso que la ponga os doy por admitido y rrecibido y poder y facultad para lo usar y exercer y traer la dicha vara de justicia qual de derecho en tal caso se rrequiere. Fecho en Mexico a trece dias del mes de setiembre de mil y quinientos y ochenta y ocho años el marquez por mando de su exelencia martin lopez de gaona.

Este dia entro en cabildo don pedro lorenzo de castilla.

Este dia entro don luys phelipe de castilla rregidor.

Este dia entro don luys phelipe de castilla.

Este dia entro alonso dominguez rregidor.

Este dia entro nicolas de salazar el cual notefico a esta ciudad dos autos uno en que manda que dentro de tres dias se de rrazon de cierta cal piedra y otras cosas que se dieron (que se dieron) a las escuelas ques el siguiente.

En la ciudad de Mexico doce dias del mes de setiembre de mill y quinientos y ochenta y ocho años gil berdugo davila juez de comision por el exelentissimo señor don alonso manrique de (lima) digo de zuñiga marquez villa

manrique virrey de (villa manrique) esta nueva espana para rrebeer y fenecer las quantas tocantes a la cisa ympuesta sobre la carne y vino a esta ciudad dixo que por quanto en la quenta que tomo a diego de soria como heredero de melchior davila se le descargaron e pasaron en ella nueve mill y dosientos y quince pesos en esta manera los seis mill dellos por tantos que la dicha ciudad confiesa aver rrecibido de pedro vazquez davila en rreales de contado en nombre del dicho diego de soria y para en quenta de lo que debia a la dicha cisa y los tres mill y dosientos y quince pesos rrestantes por el valor de siete cientos y treinta y quatro cahizes y honze fanegas de cal a rrazon de quatro pesos tres tomines por cahiz y a cunplimiento de ocho cientos cahizes que por dos libranzas de la dicha ciudad dio y entrego a martin casillas y diego de almonte para la obra de las escuelas a quien la dicha ciudad lo mando prestar y porque conviene saber y entender la orden que la dicha ciudad tuvo para cobrar los diez y seis mill pesos y lo que dellas han hecho y la facultad que tuvo para prestar la dicha suma digo la dicha cal a las escuelas en daño tan notable de la dicha cisa y mandaba y mando se notefique a la ciudad cabildo y rregimiento della den rrazon dentro de tres dias de lo en este auto proveido y mando por el dicho juez con apercibimiento quel dicho termino pasado se provera lo que convenza y otro si mandaba y mando que se notefique a la dicha ciudad asi mismo muestre la facultad y orden que tuvo para comprar de rrodrigo davila obrero mayor desta ciudad mill brazas de piedra a cinco pesos braza que del compraron por abril del año pasado de ochenta y cinco y para mandarle librar y pagar a a quenta della tres mill y nuevecientos y noventa pesos en diego de santa maria a cuyo cargo esta la cobranza de los rreditos de los censos de la dicho cisa a quien asy mismo le estan pasados en sus quantas lo qual muestren dentro del dicho termino y den rrazon de lo que en ello ay debaxo del dicho apercibimiento y asy lo provello y firmo gil berdugo ante mi nicolas de salazar escrivano rreal.

E luego leyo el dicho nicolas de salazar otro mandamiento en que manda que dentro de seis dias entregue los papeles de propios para tomar la quenta que es el siguiente.

En la ciudad de Mexico a catorce dia del mes de setiembre de mill y quinien-

tos y ochenta y ocho años gil berdugo davila contador y administrador general de la renta del alcabala al rrey nuestro señor perteneciente en esta nueva españa dixo que quanto el excelentissimo señor marquez villa manrique visorrey desta nueva españa le ha cometido y encargado el rrebeer las quantas de los propios desta ciudad y el tomar las que no estuvieren tomadas y ver en que consisten los dichos propios y la calidad que tienen y la distribucion que dellos se hace y ha hecho y con que orden como mas largamente consta y parece por la comision que dello tiene de la qual yo el escrivano yuso escripto doy fee y para saber y entender la suso dicho y comenzar las dichas quantas mandaba y mando se notefique a la justicia cabildo y rregimiento desta ciudad escrivano mayordomo y mayordomos que della hazienda y al presente son parezcan ante el dicho contador y las demas personas a cuyo cargo ha sido y es la cobranza administracion y distribucion de los dichos propios contodos papeles y rrecaudos a ello tocantes en la contaduria general de las dichas alcabalas de su magestad a donde ce han de ver y tomar las dichas quantas seis oras cada dia tres por la mañana de ocho a onze y por la tarde desde las dos hasta tanto que se rreveen y finezcan las dichas quantas las quales dichas oras se le señalan para que personalmente e por ynterpositas personas que para ello nombren se hallen presentes a rrebeer y tomar de las dichas quantas y autos que en rrazon de lo susodicho ovieren de hazer lo qual hagan y quplan dentro de seis dias de como este auto les sea noteficado para que puedan juntar y prevenir los papeles de los dichos propios con apercebimiento quel dicho termino pasado se provera lo que convenga y asi lo proveyo y firmo gil berdugo ante mi nicolas de salazar escrivano rreal.

E luego aviendo visto mandaron que se de villete para el primer dia para nombrar caballeros rregidores que adistan a la dicha cuenta y mandaron al contador desta ciudad y a mi el escrivano que dentro del dicho termino junte todos los papeles que tuvieren que convengan la tomarlas dicha cuenta.

Este dia abiendo tratado de nombrar persona que selle los cueros cabranos desta ciudad conforme a las ordenanzas fechas sobre ello y conformadas por su exelencia y nombraron para ello a francisco hidalgo para que tenga el

dicho fierro y sello que sera una M y se dara para ello por un año corriente o menos lo que fuere la voluntad de la ciudad y para ello le nombraron de salario que aya y lleve por cada una docena a un real de las que sellare y que pareciendole lleve consigo tres veces que visitare y sellare uno de los veedores de curradores y curtidores y asy le nombraron por tal y se le dio comision en forma y haga el juramento de usar bien y fielmente.

Este dia aviendo tratado por esta ciudad de nombrar caballero rregidor para que adista al rregistrar el ganado que entra en el exido desta ciudad atento a que en esto ha avido alguna rremision nombraron a baltazar mexia salmeron rregidor desta ciudad para que todas las veces que pasare ganado o entrare en los exidas desta ciudad se halle presente al tiempo quel escrivano de cabildo lo rregistre a quien esta mandado y de nuevo se le manda que conforme a un auto fecho por esta ciudad en onze de mayo de setenta y seis guardandose lo en el contenido cuyo tenor avido aqui por incerto en conformidad del se manda al escrivano del cabildo acuda a lo suso dicho y rregistre todo el ganado que viniere al dicho exido y lo haga con todo cuidado sopena de dozientos pesos para la camara de su magestad y se le encarga al dicho baltazar mexia salmeron se halle presente a los dichos rregistros y de orden como lo dicho se haga y execute como conviene para rremedio de los ecesos que sobre ello ay y ha habido y se ponga este auto en las condiciones con que se rremata el abasto de la carne para que mejor se guarde y para el dicho efeto y todo lo a ello anejo y concerniente y haser los autos y diligencias que en rrazon dello convenga se le dio poder en forma y conforme a derecho qual en tal caso rrequiere.

*El licenciado Pablo de Torres.—Jeronimo Lopez.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Martin Alonso de Flandes* escrivano mayor de cabildo.

*En la ciudad de mexico a diez y nueve dias del mes de setiembre del mill e quinientos y ocho años.*

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico alonso gomez de cervantes baltazar me-

xia salmeron juan luys de rribera alonso dominguez rregidores

Este dia entro andres de bonilla portero el qual dio fee aver llamado a todos los caballeros rregidores por el billete que para ello le dio el licenciado pablo de torres corregidor de mexico.

Este dia se mando que yo el escrivano de cabildo y el contador desta ciudad junten todos los papeles que ay para que se tome cuenta de los propios dentro del termino.

Este dia aviendo visto el llamamiento que se hizo por esta ciudad para nombrar caballeros rregidores para adistir a la cuenta de los propios con el contador gil berdugo conforme a los mandamientos de su exelencia todos de conformidad nombraron a don pedro lo renzo de castilla y alonso de valdes rregidores ambos a dos y a qualquiera dellos para que a las oras contenidas en el dicho mandamiento adistan con el dicho contador gil berdugo sin que qualquiera de los dos falte dia alguno apercebidos como se les apercebe que en esto no haya rremision pues es negocio que tanto ymporta y yo el escrivano se lo notefique y yo el escrivano saque treslado deste auto y nombramiento y se lo entregue al dicho gil berdugo o para que le conste deste nombramiento.

*El licenciado Pablo de Torres.—Alonso Gomez de Cervantes.—Baltazar Mexia Salmeron.—Juan Luys de Rivera.—Alonso Dominguez.—Martin Alonso de Flandes* escrivano mayor de cabildo.

*En la ciudad de mexico a veinte y tres dias del mes de setiembre de mill y quinientos y ochenta y ocho años*

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico don diego de velasco don pedro lorenzo de castilla alonso gomez de cervantes juan luys de rribera alonso dominguez rregidores,

Se libre su tercio a alonso de quesada veedor del exido su tercio de su salario que se le debe.

Este dia se mando que se notefique a los caballeros rregidores a quien esta cometido hazer el corral de consejo que lo hagan luego por la mucha necesidad que ay dello.

Este dia se trato en la ciudad como su exelencia nombro por ynterprete des-

ta audiencia desta ciudad y cometieron al señor tesorero geronimo lopez que suplique a su exelencia sea servido ver que esta ciudad esta en constubre nombrar el dicho y terprete y se mande a mi el escrivano que saque el testimonio de los nombramientos que esta ciudad ha hecho de suso dicho y lo de al procurador mayor para que siga esto y procure el rremedio.

*El Licenciado Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Alonso Gomez de Cervantes.—Juan Luys de Rivera.—Alonso Dominguez.—Martin Alonso de Flandes* escrivano mayor de cabildo.

*En la ciudad de mexico a veinte y seis de setiembre de mill y quinientos y ochenta y ocho años*

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico tesorero geronimo lopez don diego de velasco alguazil mayor don pedro lorenzo de castilla alonso de valdes rregidor juan luys de rribera alonso dominguez rregidores (siete rubricas.)

*En la ciudad de mexico tres dias del mes de octubre de mill y quinientos y ochenta y ocho años.*

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico don pedro lorenzo de castilla don luys phelipe de castilla juan luys de rribera tesorero.

Este dia se mando que se libre y pague a francisco sanchez moreno capellan de los rremedios el salario que se le debe atento que alonso de valdes dio parecer de aver servido.

Este dia mando que se libre a osorio se libre y pague a diego de osorio fiel de las carnicerías lo que se le debe de su salario conforme a su nombramiento. Entro alonso dominguez rregidor. Entro alonso gomez de cervantes rregidor.

Este dia se mando que se llame a cabildo para tratar de suplicar a su exelencia se ponga rremedio en la matanza de vacas.

*El Licenciado Pablo de Torres.—*

*Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Alonso Gomez de Cervantes.—Juan Luys de Rivera.—Martin Alonso de Flandes* escribano mayor del cabildo.

*En la ciudad de mexico a siete dias del mes de octubre de mill y quinientos y ochenta y ocho años.*

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico don diego de velasco alguazil mayor don pedro lorenzo de castilla don luys phelipe de castilla alonso gomez de cervantes alonso dominguez rregidores.

Este dia entraron al cabildo y juraron en forma los veedores nombrados para los currados para este año de ochenta y ocho que en el son.

Este dia entraron en el cabildo y juraron en forma los veedores de guarnicioneros para este año.

Este dia juraron pedro desquina y fausto rrodriguez veedores de silleros.

Entró en cabildo alonso de valdes rregidor.

Este dia se rrecibió por vecino a pedro de cueva atento que dio ynformacion aver vivido veinte años y aver sido por vecino y se rrecibió por vecino.

*El Licenciado Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Alonso de Valdez.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Alonso Gomez de Cervantes.—Alonso Dominguez.—Martin Alonso de Flandes* escribano mayor del cabildo.

*En la ciudad de mexico a catorce dias del mes de octubre de mill e quinientos y ochenta y ocho años.*

Se juntaron a cabildo cristobal de tapia alcalde ordinario desta ciudad y por estar enfermo el corregidor don pedro lorenzo de castilla y alonso de valdes y alonso gomez de cervantes don luys phelipe de castilla.

Este dia se rrecibió un pliego de cartas en que venian tres cartas de diego de salas barbadillo una de hebrero y dos de onze de junio las cuales se leyeron en el dicho cabildo y aunque dice en ellas que viene la carta para que esta ciudad nombre y envíe procurador para la rreal corte no vino en ella la dicha carta ni tampoco la rrelacion de

lo que dice envia sobre lo del encabezamiento del alcabala y los dichos pliegos no venian con cubierta y atados con un solo hilo.

Este dia aviendo tratado sobre el adsistir al hazer de la cuenta de los propios desta ciudad que esta tomando gil rrodriguez atento quel tesorero geronimo lopez tiene noticia de las quantas viejas que se han entregado a gil verdugo y esta rreviendo y las dio el y los demas caballeros rregidores no tienen noticia con que no se puede hazer buen efecto nombraron al dicho señor tesorero geronimo lopez que acuda a ellas y adsista a ellas y se le pide por esta ciudad lo haga asy.

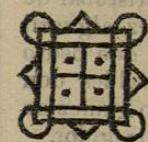
Este dia alonso de valdes rregidor desta ciudad dixo que su exelencia le mande que luego adresase dos o tres pasos malos que estan en la calle de santa catalina y otros en la calle de san sebastian y otros dos pasos que estan en la calle de san francisco y otro paso que esta en la calle y calzada que viene de santiago a san juan y questo se hiziere luego con todo diligencia y que lo que costare se pagase de los propios desta ciudad porque para esto eran donde donde no que luego nombrase personas que a costa de los dichos propios lo hiziesen lo qual le dixo en presencia de luys juarez de peralta y juan grande ynterprete y de algunos criados suyos y que para que lo susodicho se haga y se provea lo que convenga pide y suplica a esta ciudad de villete para que mañana sabado a las ocho se junten todos los caballeros rregidores que ay en esta ciudad para que determinen lo que se ha de hazer en rrazon de lo susodicho.

E visto por la ciudad mando que se de villete para mañana a las ocho oras para lo susodicho.

Este dia presento bernardino de quesada un mandamiento de su exelencia en que le nonbra por escrivano de las entradas desta ciudad ques el siguiente Don Alvaro Manrique de Zuñiga. E por quanto el rrey nuestro señor tiene proveydo y mandado que se provean en esta nueva españa escrivanos donde conviniere aberlos propietarios que sean abiles y suficientes y le sirvan con la mas cantidad de pesos de oro que fuere posible y atento quel escrivano de las entradas desta ciudad de la carcel publica della no estaba proveído en propiedad abiendoseme pedido por algunas personas lo sacase al almoneda rreal para que se rematase en la persona que mas por ello diese lo provee así abien-

do conferido y tratado en un acuerdo de hazienda que hize con el licenciado eugenio de salazar fiscal desta rreal audiencia y juezes oficiales de su magestad y hechas las diligencias convenientes y necesarias se rremato en geronimo de quesada para bartolome de quesada su hijo en quatro mill pesos de oro comun los cuales parece aber metido en la rreal caja de su magestad quatro mill pesos de oro comun en rreales en que en el almoneda rreal de treinta de setiembre deste año se rremato el oficio de escrivano de entradas de la carcel publica desta ciudad para bartolome de quesada su hijo pagados de contado con las condiciones que le tenia puestas leonardo de bodmar questa ante pedro de pones escrivano mayor de minas de las cuales se hizo cargo al tesorero geronimo lopez en este dicho dia en el consejo extraordinario en certificacion de lo qual dimos la presente en mexico dicho mes y año dichos gordien casasano antonio de la mota geronimo lopez y me ha pedido le mandase dar titulo para que desde luego pueda usar el dicho oficio por tanto atento a lo suso dicho ya que en vos el dicho bartolome de quesada concurren las partes y calidades que se rrequieren para lo usar y exercer por la presente en nombre de su magestad vos proveo y nonbro por escrivano de las entradas de la dicha carcel publica de la dicha ciudad por todos los dias de vuestra vida y como tal ayais de tener y tengais libro en que asentar y asentéis todos los presos que a la dicha carcel se truxeren de cualquiera ciudad espesificando el nombre del preso y la causa de su prision y juez ante quien paso y escrivano della y alguazil que lo truxere y el dia mes y año de la prision y en el margen los embargos que se les hizieren y quando saliere tomeis rrazon del mandamiento de suelta en el otro margen de la partida y cada sabado saqueis memorial de los presos que oviere alli para que en la visita que hazen los oydores se vean sus causas adsistiendo a ella y de ordinario en la dicha carcel en el lugar diputado para vuestro asiento y escritorio y ayais de llevar y lleveis los derechos y aprovechamientos que conforme al arancel rreal os son debidas y al que el virrey don martin enrriquez hizo en diez y seis de setiembre de setenta y nueve ante juan de queva en que declaro los que debia dingo avia de llevar el escrivano de entradas de la carcel rreal desta corte y mando al corregidor y alcaldes ordina-

rios que os ayan y tengan y hagan aver y tener por tal escrivano de entradas y usen con vos e no con otro alguno el dicho oficio en todos los casos y cosas sobre dichas y en las demas a el anexas e concernientes e os guarden e hagan guardar las onrras franqueza y esenciones que por rrazones dellas pertenecen y se guardan y deben guardar a semejantes escrivanos y atento que no lo sois rreal mando que los testimonios que dieredes en el uso del dicho oficio en que fuese puesto dia mes y año y testigos y un signo tal como



este de que habeis de usar valgan y hagan fe en juicio y fuera del que para el uso y exercicio del doy poder e facultad el qual de derecho se rrequiere con que ante todas cosas os presenteis en el cabildo donde agais y rreciban de vos el juramento y solemnidad acostumbrada de que usareis bien y fielmente y dentro de tres años primeros siguientes seais obligado a traer aprobacion de su magestad del y por defecto no useis del en manera alguna y mando al dicho corregidor luego os haga entregar los libros donde han asentado y asientan los dichos presos por el escrivano y escrivanos que han sido de entradas de la dicha carcel por ynventario para que prosigais en el asiento del que agora lo usa y sirve para el efeto fecho en mexico a ocho de octubre de ochenta y ocho años el marques por mando de su exelencia martin lopez de gaona e visto fiso el juramento en forma y fue rrecibido al dicho oficio conforme al mandamiento.

Este dia los alguaziles del agua truxeron el nonbramiento de su exelencia por alguaziles para que se le pague su salario que hasta agora oviere corrido y el señor alonso de valdes dixo que certificaba aver servido hasta oy los dichos por lo cual la ciudad mando que se le libre lo que se le debiere hasta oy y se libre y pague yncerto el mandamiento de su exelencia.

Este dia se mando que se llame a cabildo para tratar sobre lo del nonbramiento de diego de santo maria y nonbrar persona y llame al mayordomo y para tratar lo que piden los zapateros.

Este dia juraron los veedores de chapineros pedro de emares y gomez garcia.

Entró en cabildo don diego de velasco alguazil mayor.

Entró en cabildo alonso dominguez rregidor.